

Esta formulación implica, que el importe anual recuperado de Costes de Transición a la Competencia por diferencias, disminuye en un monto igual la cantidad afectada de la asignación específica, y el saldo pendiente del plan de financiación extraordinario.

Teniendo en cuenta el informe de la Comisión Nacional de Energía sobre la propuesta de plan de financiación extraordinario para «Elcogás, Sociedad Anónima», aprobado por su Consejo de Administración el día 19 de junio de 2001.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se aprueba un plan de financiación extraordinario en favor de «Elcogás, Sociedad Anónima», con cargo a la asignación específica de la retribución fija, según lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, por un valor actual neto máximo de 52.891.000.000 de pesetas (317.881.312 euros) de 1997, que se satisfará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \frac{S_{\text{PFE}}}{n} + (S_{\text{PFE}} \times \text{MIBOR}) - \text{CTC}_{\text{DIF}} - \text{EX}_{\text{GPTA}}$$

Siendo:

Cuota: La anualidad en pesetas corrientes a recibir por «Elcogás, Sociedad Anónima» en concepto de plan de financiación extraordinario.

S_{PFE} : El saldo a comienzo de año, en pesetas corrientes, del plan de financiación extraordinario pendiente de pago.

n : Número de años pendientes de período transitorio (hasta 2010).

MIBOR: Media anual del MIBOR a tres meses o tipo de interés de referencia que lo sustituya (actualizador Costes de Transición a la Competencia).

CTC_{DIF} : Cobro en el año de Costes de Transición a la Competencia, por diferencias.

EX_{GPTA} : Recuperación en el año de Costes de Transición a la Competencia, por exceso de 6 pesetas (3,61 céntimos de euro).

Segundo.—La Comisión Nacional de Energía deberá realizar anualmente y remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, estudio/auditoría técnica sobre la viabilidad a futuro del proyecto de la central GICC de Elcogás en el actual marco regulatorio.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 2001.—P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

20913 *ORDEN de 6 de noviembre de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2001 para la concesión de ayudas para actividades realizadas por entidades de derecho público y entidades sin fines de lucro en parques científicos y tecnológicos.*

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003) tiene entre sus objetivos estratégicos, el incremento del nivel de la ciencia y tecnología españolas, tanto en tamaño como en calidad. En este sentido, el Plan Nacional se propone dotar al sistema ciencia-tecnología-empresa de estructuras que fomenten la interrelación entre el sector investigador y el sector productivo.

Uno de los nodos de relación entre el mundo de la investigación y el mundo de las empresas son los parques científicos y tecnológicos. Se consideran a efectos de esta Orden parques científicos y tecnológicos los

enclaves físicos, generalmente vinculados a universidades, organismos de investigación y empresas, cuyo objetivo básico es favorecer la generación de conocimiento en distintas áreas a partir de la integración de intereses científicos, tecnológicos e industriales y la transferencia de tecnología y que están gestionados, preferentemente, por una entidad jurídica que disponga de un equipo humano y de un plan de viabilidad y gestión al efecto. La presente Orden persigue el fortalecimiento del componente científico y tecnológico de los parques, considerando siempre el significado y adecuación del proyecto en el plan de viabilidad y estructura de gestión del parque. Las solicitudes se analizarán desde este punto de vista y, por tanto, se excluirán aquellos proyectos de infraestructura relacionados con otras convocatorias, como ocurre con los presentados por los centros tecnológicos que fueron objeto de convocatoria específica a través de la Acción Horizontal de Apoyo a Centros Tecnológicos.

Dentro de las actuaciones en los parques, se prestará especial apoyo a las dedicadas al ámbito del Programa Nacional de Biotecnología y serán prioritarias las actuaciones singulares relativas a la Acción estratégica de Genómica y Proteómica.

Las ayudas cuyas bases regula la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se rigen por lo previsto en la sección 4.^a del capítulo I del título II de la citada Ley, por el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

En la presente Orden se ha seguido el informe emitido por la Caja General de Depósitos, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establecida por el artículo 149.1.15.^a de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y la convocatoria para el ejercicio 2001 de las ayudas en forma de anticipos reembolsables, con destino a los proyectos que se detallan en el apartado siguiente, encaminados al fomento de parques científicos y tecnológicos.

2. Se consideran, a efectos de esta Orden, parques científicos y tecnológicos los enclaves físicos, generalmente vinculados a universidades, organismos de investigación y empresas, cuyo objetivo básico es favorecer la generación de conocimiento en distintas áreas a partir de la integración de intereses científicos, tecnológicos e industriales y la transferencia de tecnología y que están gestionados, preferentemente, por una entidad jurídica que disponga de un equipo humano y de un plan de viabilidad y gestión al efecto.

3. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. *Proyectos objeto de ayuda.*

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de equipamiento e infraestructura científico-tecnológica necesarios para la realización de las siguientes actuaciones de I+D:

a) Proyectos de investigación industrial: Proyectos orientados a la investigación básica, que estará planificada para la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios tecnológicos o contribuir a mejorar cualquiera de los ya existentes.

b) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial: Los estudios críticos o los estudios de viabilidad destinados a la adquisición de conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos o servicios tecnológicos.

c) Proyectos de desarrollo precompetitivo: Los proyectos dirigidos a la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios de tecnología nueva, modificada o mejorada, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. En estos proyectos podrán incluirse, en su caso, los diagnósticos tecnológicos y los proyectos de mejora de la gestión de la investigación técnica.

d) Proyectos de demostración tecnológica: Los proyectos destinados al desarrollo de proyectos piloto o demostraciones iniciales derivados de proyectos precompetitivos no utilizables para aplicaciones industriales o

para su explotación comercial. Estos proyectos podrán ser desarrollados por una o varias entidades, con participación de usuarios que intervienen en la definición de las especificaciones y en el seguimiento del proyecto. El resultado final de este desarrollo será un prototipo demostrador, validado por los usuarios y con proyección internacional.

Artículo 3. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación de infraestructuras y equipamiento para el que se han concedido.

2. En el presupuesto presentado por el beneficiario, las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal propio o contratado dedicado directamente al proyecto o actuación, tanto personal investigador como de apoyo técnico.
- b) Colaboraciones externas exclusivamente derivadas del proyecto o actuación.
- c) Material fungible exclusiva y permanentemente destinado al proyecto o actuación.
- d) Aparatos y equipos exclusiva y permanentemente dedicados al proyecto o actuación.
- e) Otros gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto o actuación y debidamente justificados.

3. No se considerarán subvencionables los terrenos ni la construcción de los edificios.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Podrán recibir ayudas en forma de anticipos reembolsables las entidades sin fines de lucro y las entidades de Derecho Público que promuevan el desarrollo de un parque científico o tecnológico.

Artículo 5. *Modalidades de participación.*

Las solicitudes podrán presentarse conforme a las siguientes modalidades de participación:

1. Propuesta individual: Propuestas presentadas por un solo solicitante.
2. Propuesta en cooperación: Propuesta en cuyo desarrollo participan varios solicitantes. Se presentará una única solicitud.

En las propuestas en cooperación, uno de los miembros actuará como coordinador y los demás como participantes. El coordinador será el solicitante de ayuda y el responsable, a todos los efectos, de la realización de la actuación ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología. A tal fin, canalizará la relación con los participantes y, llegado el caso, aportará la documentación justificativa de la realización de la actuación. El pago de la ayuda concedida se realizará al coordinador, quien se responsabilizará de la transferencia inmediata a cada participante de los fondos que le correspondan. Todo ello, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que, derivados de la condición de beneficiarios, tienen el coordinador y los participantes.

Artículo 6. *Tipo y característica de las ayudas.*

1. Las ayudas previstas serán instrumentadas como anticipos reembolsables y se podrán conceder con carácter anual o plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Las características de las ayudas serán las siguientes:

- a) El plazo máximo de amortización será de quince años, modulable en la respectiva resolución de concesión, atendiendo a la naturaleza y las características de la propuesta presentada. Tendrá un plazo de carencia máximo de tres años.
- b) El tipo de interés de aplicación será del cero por cien anual.
- c) La cuantía máxima del préstamo será del 75 por 100 de los costes subvencionables.

Se exigirá en todo caso la previa aportación por el beneficiario de los correspondientes resguardos de constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos.

2. En caso de proyectos plurianuales, el plazo máximo para el que se podrán solicitar las ayudas será de cinco años, incluyendo el primero en el que se presenta la solicitud que debe ser el mismo en el que se inicia la ejecución del proyecto.

3. Una misma actividad podrá ser objeto de ayuda por otras líneas, ya sean de la Administración General del Estado o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar el importe total de dicha actividad. A tal efecto cada beneficiario presentará una declaración según el modelo del anexo.

4. Tanto la concesión como las cuantías de las ayudas estarán supe- ditadas a las disponibilidades existentes en los créditos correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado.

5. Las ayudas que se concedan se realizarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 20.08.542E.821 y 20.08.542E.831 del ejercicio 2001. Cuando se trate de proyectos plurianuales, el pago estará condicionado a la existencia de consignación presupuestaria.

6. En el marco de los límites establecidos por el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (96/C 45/06), la intensidad bruta máxima de las ayudas en equivalente de subvención de cualquier modalidad que se podrán conceder para los proyectos o actuaciones de infraestructura científica-tecnológica será la siguiente:

Proyecto o actuación de infraestructura referente a proyectos de investigación industrial: Hasta el 60 por 100 del coste subvencionable del proyecto.

Proyecto o actuación de infraestructura referente a estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial: Hasta el 75 por 100 del coste subvencionable del estudio.

Proyecto o actuación de infraestructura referente a estudios de viabilidad técnica previos a proyectos de desarrollo precompetitivo: Hasta el 50 por 100 del coste subvencionable del estudio.

Proyecto o actuación de infraestructura referente a proyectos de desarrollo precompetitivo: Hasta el 50 por 100 del coste subvencionable del proyecto.

Proyecto o actuación de infraestructura referente a proyectos de demostración tecnológica: Hasta el 50 por 100 del coste subvencionable del proyecto.

Artículo 7. *Criterios de evaluación.*

Las solicitudes se evaluarán de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Adecuación a las prioridades temáticas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).
2. Prioridad a las actuaciones relativas a la constitución o desarrollo de Unidades de recursos y tecnologías genómicas y proteómicas.
3. Preferencia a los proyectos relacionados con la nanotecnología.
4. Usuarios potenciales del proyecto de I+D: número y tipología, según áreas científicas o tecnologías aplicadas.
5. Adecuación del proyecto al diseño y estructura del modelo de gestión del parque.
6. Encaje del proyecto en el Plan de viabilidad y negocio del parque científico-tecnológico.
7. Contribución al desarrollo socioeconómico del entorno.
8. Contribución a la interrelación de los tejidos científico e industrial y a la transferencia de tecnología.
9. Adecuación del presupuesto solicitado a los objetivos propuestos.
10. Repercusión del proyecto en la atracción de departamentos de I+D de empresas y de centros de investigación, así como en la ubicación en el parque de incubadoras y viveros de empresas de base tecnológica.

Artículo 8. *Período objeto de la ayuda.*

A los efectos de la presente Orden, se considera período objeto de la ayuda el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En caso de concesión plurianual, la ayuda de cada año vendrá referida a los conceptos subvencionables correspondientes a cada año.

Artículo 9. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Política Tecnológica.

2. La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica u órgano en que hubiere delegado, y se dictará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Artículo 10. *Solicitudes.*

1. La solicitud de ayuda, debidamente firmada por el representante legal, se dirigirá al Director general de Política Tecnológica, según el modelo

que figura en el anexo, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología (paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares y en las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá ir acompañada, preceptivamente, de:

a) Declaración de ayudas de acuerdo con el modelo del anexo, que el solicitante deberá actualizar conforme se produzcan variaciones en las condiciones declaradas.

b) Memoria explicativa que desarrollará los siguientes aspectos sobre la solicitud presentada: objetivo del proyecto, su adecuación a los objetivos y a las áreas tecnológicas de especialización del parque, indicando el papel que desempeñará el proyecto presentado en el modelo de gestión y en el plan de viabilidad del Parque; hipótesis que fundamentan el uso posterior del proyecto de infraestructuras, el tipo y número de usuarios potenciales.

c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general.

d) Acreditación válida de la representación del firmante.

3. Los modelos de solicitud y de declaración de ayudas del anexo, podrán obtenerse a través de la página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 11. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa para el ejercicio presupuestario de 2001 comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 17 de noviembre de 2001.

Para los ejercicios sucesivos y hasta el año 2005 el plazo de presentación se marcará anualmente en la correspondiente convocatoria.

Artículo 12. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*

1. La Dirección General de Política Tecnológica realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Las solicitudes serán estudiadas y evaluadas por un Comité de Evaluación que registrará su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente será el Director general de Política Tecnológica.

Será Vicepresidente el Director general de Investigación.

Serán vocales del Comité de Evaluación el Subdirector general de Programas Tecnológicos, el Subdirector general de Promoción de la Innovación que actuará como secretario del Comité con voz y voto, un representante designado por el titular de cada uno de los siguientes órganos directivos: Dirección General de Investigación, Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, Gabinete de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica y Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia y Tecnología, todos ellos con rango de Subdirector general o asimilado, la Agencia Nacional de Evaluación de Proyectos (ANEP), el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

2. Los miembros del Comité podrán recabar estudios complementarios e informes de expertos sobre aquellas solicitudes que requieran especial asesoramiento.

3. Las solicitudes se evaluarán atendiendo a los criterios de evaluación señalados en el artículo 7 de la presente Orden. Se fijará la cuantía de las ayudas y las condiciones de concesión y los motivos de denegación, en su caso.

Artículo 13. *Trámite de audiencia, propuesta de resolución y aceptación de la ayuda.*

1. Una vez evaluada la solicitud se evacuará el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La propuesta de resolución deberá expresar el nombre del solicitante y especificará la evaluación de acuerdo a los criterios de valoración previstos en la presente Orden.

3. En el caso de propuesta estimatoria se especificará, además, la cuantía y características de la ayuda propuesta, así como las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende apoyar.

Artículo 14. *Resolución.*

1. Sustanciado el trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, las propuestas de resolución se elevarán al órgano competente para resolver, que dictará la resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de ayuda, previa tramitación y autorización del expediente de gasto en caso de resolución de otorgamiento.

2. La resolución, que deberá ser motivada, se notificará al solicitante y en caso estimatorio se hará constar:

a) Identidad del beneficiario.

b) Actuación apoyada, así como el importe de los gastos sufragables.

c) Cuantía y características de la ayuda, así como calendario de hitos que, en su caso, se deban cumplir y plazos de devolución de la ayuda.

d) Plazos en los que se debe justificar la realización de la actuación objeto de la ayuda concedida, así como la documentación e informes que se deben aportar.

e) Obligación, por parte del receptor de la ayuda, de expresar dicha circunstancia en sus referencias a la actuación y a los logros conseguidos.

3. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y económicas de obligada observancia para la realización de la actuación, así como la exigencia de la presentación de una Memoria sobre los logros obtenidos o cualquier otra información.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución se establece en seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Podrá acordarse la ampliación del plazo de resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo novena.4 de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 15. *Recursos.*

1. La Resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra la Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

2. Asimismo, contra las resoluciones presuntas del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el apartado decimotercero.4 de la presente Orden. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones presuntas cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el citado apartado decimotercero.4 de la presente Orden.

Artículo 16. *Justificación, comprobación y pago.*

1. Las inversiones y gastos, o compromiso de gastos previstos, deben realizarse del 1 de enero al 31 de diciembre del año de concesión de la ayuda.

2. La justificación se realizará durante el primer trimestre del año siguiente al de la concesión de la ayuda mediante la entrega de la siguiente documentación:

a) Acreditación de que la actividad objeto de la ayuda ha sido realmente realizada, incluyendo los justificantes de gasto y pago, debidamente comprobados por una auditoría externa en el caso que así se exija.

b) Informe técnico en el que se describa la realización de la actuación y los datos e incidencias más significativos habidos en su ejecución.

3. El beneficiario de la ayuda facilitará también las comprobaciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. La Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida.

5. Una vez realizada la correspondiente verificación técnico-económica, se extenderá el acta de comprobación de realización del proyecto o actuación, que firmará un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología y otro de la entidad beneficiaria.

Artículo 17. *Pago y prestación de garantías.*

1. Con el fin de cumplir lo requerido por el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

2. Las entidades públicas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Los anticipos reembolsables serán abonados con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación. Previamente al pago, se requerirá, en su caso, del interesado la aportación del resguardo de constitución de las garantías ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la ayuda anticipada y por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación de la realización de la actuación objeto de apoyo.

4. La garantía correspondiente al importe de la ayuda será liberada por tramos a medida que se produzca el reembolso del anticipo reembolsable, mientras que la correspondiente a los intereses de demora lo será cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

Artículo 18. *Incumplimiento.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la citada Ley en los términos establecidos en el mismo.

4. En caso de incumplimiento, la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica u órgano en que delegue, podrá acordar la ejecución de la garantía prestada.

Artículo 19. *Normativa aplicable.*

Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Artículo 20. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

MODELO 1

SOLICITUD DE AYUDA a la convocatoria para la concesión de ayudas para actividades en Parques Científicos y Tecnológicos. Orden publicada en el B.O.E. con fecha

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte		<input type="text"/>	
Entidad a la que representa		<input type="text"/>	
CIF	<input type="text"/>		

2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Domicilio de Notificación (Avda., calle o plaza)		Localidad	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Código Postal	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
Correo Electrónico	<input type="text"/>	FAX	<input type="text"/>
		Teléfono	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	

Nombre del Parque		
<input type="text"/>		
Nombre del Proyecto		
<input type="text"/>		
Importe del anticipo reembolsable solicitado en cada año:		
Datos en miles de euros con un decimal	2001	<input type="text"/>
	2002	<input type="text"/>
	2003	<input type="text"/>
	2004	<input type="text"/>
	2005	<input type="text"/>

Lugar y fecha	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA TECNOLÓGICA
Ministerio de Ciencia y Tecnología

MODELO 2
DECLARACIÓN DE AYUDAS

DATOS DEL SOLICITANTE O COORDINADOR DE UN PROYECTO EN COOPERACIÓN

Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte	<input type="text"/>		
Entidad a la que representa	<input type="text"/>		
CIF	<input type="text"/>		

TÍTULO DE LA ACTUACIÓN PARA LA QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD

DECLARA

Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en el período de tiempo al que se refiere la presente solicitud.

FINANCIACIÓN PÚBLICA	Datos en miles de euros con un decimal						
	AÑO 2000 y ANTERIORES	2001(**) concedida/ solicitada	2002	2003	2004	2005	TOTAL
Créditos CDTI							
Ministerio de Ciencia y Tecnología (*)							
- Anticipos Reembolsables							
- Subvenciones							
Subvenciones Incentivos Regionales (Ministerio Economía y Hacienda)							
C.C.A.A./C.C.L.L.:							
- Créditos							
- Subvenciones							
Otros créditos							
Otras subvenciones							
TOTAL							

Y SE COMPROMETE

A comunicar por escrito a esta Dirección General, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con la actuación objeto de esta solicitud o parte de la misma. Asimismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

Lugar y fecha	Firma

(*) indicar Orden de subvención

(**) Añadir una C (concedida) o una S (solicitada)

MODELO 3

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD EN LA PARTICIPACIÓN DEL PROYECTO (SÓLO PARA PROYECTOS EN COOPERACIÓN)

A CUMPLIMENTAR POR EL COORDINADOR Y CADA PARTICIPANTE PARA PROYECTOS EN COOPERACIÓN

Datos del representante:					
Nombre:			Apellido1		
			Apellido2		
D.N.I.:			Cargo		
Teléfono		Fax		Correo electrónico	
En nombre y representación de:					
Razón social				C.I.F.	
Domicilio social					
Localidad		Código postal		Provincia	
Teléfono		Fax		Correo electrónico	
Lugar de Realización:					
Localidad		Código postal		Provincia	
MANIFIESTA su conformidad en la participación en la actuación denominada:					
Y asimismo declara que cumplimenta la declaración de ayudas del modelo 4					
Firma y sello del representante del Organismo ó Entidad:					

Nota: En caso de ser necesario, sacar cuantas copias se precisen

MODELO 4
DECLARACIÓN DE AYUDAS

DATOS DEL PARTICIPANTE DE UN PROYECTO EN COOPERACIÓN

Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte		<input type="text"/>	
Entidad a la que representa		<input type="text"/>	
CIF	<input type="text"/>		

TÍTULO DE LA ACTUACIÓN EN LA QUE PARTICIPA

DECLARA

Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en el período de tiempo al que se refiere la presente solicitud.

FINANCIACIÓN PÚBLICA	Datos en miles de euros con un decimal						
	AÑO 2000 y ANTERIORES	2001(**) concedida/ solicitada	2002	2003	2004	2005	TOTAL
Créditos CDTI							
Ministerio de Ciencia y Tecnología (*)							
- Anticipos Reembolsables							
- Subvenciones							
Subvenciones Incentivos Regionales (Ministerio Economía y Hacienda)							
C.C.A.A./C.C.L.L.:							
- Créditos							
- Subvenciones							
Otros créditos							
Otras subvenciones							
TOTAL							

Y SE COMPROMETE

A comunicar por escrito a esta Dirección General, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con la actuación objeto de esta solicitud o parte de la misma. Asimismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

Lugar y fecha	Firma

(*) Indicar Orden de subvención

(**) Añadir una C (concedida) o una S (solicitada)